

ANEXO I
REGLAMENTACIÓN LEY N° 5.640

Artículo 1º.- Objeto. Sin reglamentar.

Artículo 2º.- Principios. Sin reglamentar.

Artículo 3º.- Transición. - Sin reglamentar.

Artículo 4º.- Autoridad de Aplicación. Sin reglamentar.

Artículo 5º.- Equipo de transición republicana. Sin reglamentar.

Artículo 6º.- Responsabilidad del Jefe de Gabinete:

- a) Sin reglamentar
- b) El Jefe de Gabinete designará a un coordinador a cargo de las reuniones entre los grupos de representantes de los gobiernos saliente y entrante, o asignará esa función a uno de los representantes del grupo del gobierno saliente.
- c) Sin reglamentar.

Artículo 7º.- Responsabilidades del Síndico General. Sin reglamentar.

Artículo 8º.- Conformación voluntaria. Sin reglamentar.

Artículo 9º.- Conformación automática. Sin reglamentar.

Artículo 10.- Responsabilidad del grupo de representantes del gobierno saliente. Sin reglamentar.

Artículo 11.- Conformación del grupo de representantes. El Jefe de Gobierno electo deberá comunicar al Jefe de Gabinete de Ministros la integración del grupo de representantes del gobierno electo dentro de las 48 horas posteriores al inicio del proceso de transición según lo indica el artículo 3º de la Ley N°5640.

Artículo 12.- Responsabilidad del grupo de representantes. Sin reglamentar.

Artículo 13.- Ámbito de Aplicación. Quedan alcanzados en la obligación de presentar el informe de gestión establecido en el artículo 14 de la ley los siguientes funcionarios:

- a) Jefe/a y Vice-Jefe/a de Gobierno, Ministros/as, Secretarios/as, Subsecretarios/as, Directores/as Generales o equivalentes de la Administración Central y de los entes descentralizados.
- b) El presidente o cargo equivalente en conjunto con el directorio de las Empresas y Sociedades de Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y todas aquellas en las cuales la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga participación en el capital.

- c) El Administrador o cargo equivalente de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes o fondos de la Ciudad.
- d) El presidente en conjunto a los miembros del Directorio del Banco de la Ciudad.
- e) Los representantes del Gobierno de la Ciudad, en forma conjunta, que integren los entes interjurisdiccionales.

Artículo 14.- Contenido. La autoridad de aplicación en forma conjunta con la Sindicatura General de la Ciudad aprobará los formularios, procedimientos y metodología para la elaboración y presentación de los informes de gestión y la fecha de corte de la información necesaria para su producción.

Artículo 15.- Plazo de Presentación. Sin reglamentar.

Artículo 16.- Informe Final de Transición. Sin reglamentar.

Artículo 17.- Sanciones. Sin reglamentar.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo I - Proyecto Decreto Reglamentario - Ley N° 5640

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.